

SECRETARIA:

Majagual, 09 de abril de 2024.

Proceso Acción posesoria N°. 2016-00069-00

Demandante: LUZ CARIME MORENO LAMBRAÑO

Demandado: FRANCISCO DE HOYO RAMIREZ

Al despacho del señor Juez el presente Proceso, informándole que el presente proceso de la referencia se encuentra en condiciones para la aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, nueve (09) de abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo Mínima Cuantía N° 2016-00069-00

De conformidad con la nota de secretaría antes vista y en consonancia con el tenor del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, cuyo tenor reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el **plazo de un (1) año** (negritas mías) en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”*

En el caso bajo estudio, han transcurrido más de un año en inactividad procesal del presente expediente en secretaría, toda vez que el día 12 de abril de 2018, se aplazó diligencia de inspección judicial por la ausencia de las partes, siendo esta la última actuación realizada en este proceso y por haber transcurrido más de un (1) año sin que las partes manifiesten interés en continuar con el trámite de este proceso, da lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el **DESISTIMIENTO DE TACITO** en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En Consecuencia, ordenase la terminación del presente proceso.

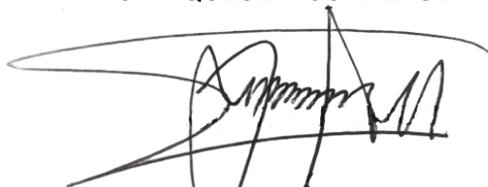
TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución.

CUARTO: Adviértasele a las partes ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en la plataforma de procesos judiciales TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b945f7171b4695c9a2ddede64ca595b5e79f719d678ca1501f8ffed7291ab3bb**

Documento generado en 09/04/2024 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>